



San Andrés, Islas, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2021-00080-00
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.
DEMANDADO	KIOMAR IRINA LINARES POMARES
Auto Interlocutorio No.	0790

Con la nota secretarial, se advierte que la solicitud presentada por la apoderada ejecutante, respecto al proferimiento de auto de seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G.P., no resulta procedente toda vez que previa revisión del correo institucional, no se evidencia la constancia de la debida notificación a la demandada señora KIOMAR IRINA LINARES POMARES, conforme a lo manifestado en su solicitud vista a folio que antecede.

Así las cosas, se hace necesario requerir al ejecutante, a fin de allegue al expediente constancia de la debida notificación a la demandada señora KIOMAR IRINA LINARES POMARE, para así proceder a dar cumplimiento a dicha solicitud

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dictar auto de seguir adelante la ejecución dada la razón antes expresada.

SEGUNDO: Requírase a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que aporte a través del correo institucional la constancia de la debida notificación de la demandada conforme a su escrito de solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución.

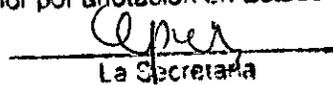
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

yacenia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 7
días del mes septiembre (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 092


La Secretaria